

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE FPD-1/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 25 de enero de 2023.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número FPD-11/2023 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado por D. ■■■■, en su condición de Presidente del *Club Deportivo* ■■■■, que fue presentado el día 18 de enero de 2023 en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de su Oficina Virtual (con fecha de entrada en el Registro del TADA del día siguiente), mediante el cual solicita el pago de los gastos de formación de determinados exjugadores de su entidad que han pasado a formar parte del club ■■■■, previa inscripción federativa por parte de la Federación Andaluza de ■■■■, además de interesar en el mismo escrito una sanción para el Presidente de la Federación “*por tomar acciones contrarias al reglamento de la federación*”, y siendo ponente el vocal de esta Sección D. Marcos Cañadas Mores, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En la indicada fecha de 18 de enero de 2023, el recurrente presentó en la Oficina Virtual de la Junta de Andalucía (completando formulario al que se refiere el ANEXO IV del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y con fecha de entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, tal como se ha indicado, del día siguiente), escrito en virtud del cual solicitaba los pedimentos indicados en el encabezamiento anterior, esto es, la expresa reclamación de los gastos de formación devengados por exjugadores de su entidad que, previa inscripción federativa, han pasado a formar parte del club de la misma disciplina ■■■■ (gastos que cuantifica en documentación anexa al formulario-anexo presentado), y, tal como se ha expuesto y de manera adicional, interesa igualmente se sancione al Presidente de la ■■■■ por haber actuado al margen de los estatutos federativos.

SEGUNDO: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO: Las competencias de esta Sección Competicional y Electoral del TADA vienen determinadas, principalmente, por los apartados b) y f) del art. 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y por los apartados b) y f) del art. 84 en relación con el apartado 1.c) del art. 90 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tales competencias, sin perjuicio de otras colaterales o complementarias de ámbito netamente electoral federativo, son fundamentalmente dos, conforme a lo previsto en los preceptos antes citados:

- *Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados por las federaciones deportivas y, en su caso, por otras entidades deportivas, dictados en el ejercicio de las funciones públicas que las mismas tienen delegadas.*
- *Conocer y resolver los recursos que se presenten contra los acuerdos de los órganos de las federaciones deportivas en materia de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos o de reprobación o moción de censura a sus presidentes.*

SEGUNDO: Pues bien, con un tenor manifiesto, se hace obligado exponer -sin necesidad pues de entrar en el fondo del asunto- que en ninguna de las competencias delimitadas normativamente que conciernen a la presente Sección, antes reseñadas, tiene cabida el escrito/solicitud presentado por el interesado Sr. [REDACTED] en su condición de Presidente del Club Deportivo [REDACTED].

En primer lugar, respecto de la solicitud de los gastos de formación, se trata de una mera reclamación de cantidad cuyo conocimiento escapa radicalmente de las competencias de esta Sección del TADA y que, en cualquier caso, el club reclamante habrá de hacer valer por la vía ordinaria, a través del procedimiento correspondiente. Como decimos, resulta una cuestión ajena a las funciones públicas que por delegación tienen asignadas las federaciones deportivas, que se contraen exclusivamente a “Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales federadas” y, en consecuencia, no pueden encontrar cobertura alguna a través del TADA.

En segundo, tampoco resulta competente esta Sección, según lo dicho y constatado, para incoar expedientes disciplinarios a miembros de los órganos federativos, lo que, en último caso, correspondería a la Sección Disciplinaria de este Tribunal, a quien se procede a dar traslado de la solicitud cursada por el recurrente, a los efectos legales



oportunos, correspondiendo pues a dicha Sección la eventual admisión y tramitación de ello.

Por último, en cuando a la supuesta alineación indebida invocada de determinados jugadores, dada igualmente su naturaleza disciplinaria, procede su análisis y valoración por la referida Sección Disciplinaria, sin perjuicio advertencia agostamiento vía federativa.

Consecuentemente pues con todo lo expuesto, procede la inadmisión del recurso presentado.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por D. ■■■■■, con D.N.I. nº ■■■■■, en su condición de Presidente del Club Deportivo ■■■■■, por falta de competencia de esta Sección Competicional y Electoral del TADA para conocer del asunto planteado y remisión del expediente a la Sección Disciplinaria de este Tribunal a los efectos indicados.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFIQUESE el presente Acuerdo al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte, y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de ■■■■■, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**